

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15892** ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar que regirá durante la campaña 1993/94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1993/94.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## CONTRATO-TIPO

**Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1993/94**

Contrato número .....  
En ..... a ..... de ..... de 1993.

De una parte, y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando como (1) ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ..... y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado ..... para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....

en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio social en ..... provincia de ....., representado en esta acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado

por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—*Objeto de contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de peras «Williams» o «Rocha» con destino a peras en almíbar y/o jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela/pago o paraje. Denominación	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada — Has	Producción contratada — Kgs	Variedad	Cultivada en calidad (3)

Segunda.—*Especificaciones de calidad.* El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.ª Peras de la especie «Pyrus communis L», variedad «Williams» o «Rocha».

2.ª La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

3.ª Calibre de fruto, superior o igual a 60 milímetros.

Tolerancias:

Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.

Otros defectos, tolerancia máxima conjunta 5 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera.—*Calendario de entregas a la Empresa adquirente.* Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios, limpios y en buen uso para efectuar las entregas de peras «Williams» o «Rocha» en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria en la fábrica o punto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta.—*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la CEE para España para la campaña 1993/94 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta.—*Fijación de precios.* Se convienen como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas por kilogramo, más el ..... por 100 del IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta.—*Condiciones de pago.* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará al vendedor el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días siguientes a partir de la fecha de la última entrega pactada.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque bancario, transferencia bancaria o pagaré avalado por Entidad financiera, previa conformidad del vendedor a cualquiera de estas modalidades de abono.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima.—*Recepción y control.* Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de peras «Williams» o «Rocha» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en .....

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava.—*Especificaciones técnicas.* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios mas que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena.—*Indemnizaciones.* Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima.—*Arbitraje.* Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.—*Comisión de Seguimiento.* El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en ....., que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de pera «Williams» o «Rocha» contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.  
 (2) Documento acreditativo de la representación.  
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera

que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada por darse los supuestos previstos en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que la solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en los que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. En cumplimiento de ello, se establecen las subvenciones para promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, que quedan sometidos a idénticos criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Para favorecer estas acciones los Presupuestos Generales del Estado para 1993 han consignado créditos para subvencionar las mismas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de las actividades contempladas en el apartado 4 del artículo 2, y en la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, previstas también estas últimas en el artículo 2, en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 873/1990. Estas subvenciones se financiarán con cargo a los conceptos 21.203.533-A-481, 21.203.533-A-771, 21.203.533-A-772, 21.203.533-A-780, 21.203.533-A-781 del presupuesto de dicho Organismo.

Segundo. *Beneficiarios.*—1. Podrán solicitar las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen a estas actividades.

2. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos, referidos en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza.

3. Podrán solicitar las subvenciones para la ejecución de proyectos de conservación en terrenos ubicados en un espacio natural protegido o de conservación de especies catalogadas, referidas en los apartados b) y c) del citado artículo, las personas físicas y las jurídicas de naturaleza privada que ejecuten proyectos de conservación en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real en términos que faculden legalmente para la ejecución del proyecto.

4. Las entidades u organizaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas, salvo cuando los terrenos en que vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques Nacionales integrados en la Red Estatal.

c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Solicitud, memoria y documentación.*

1. Solicitudes.

1.1 Las solicitudes serán dirigidas al Director general del ICONA. Se presentarán en la Sede central del ICONA, o en las demás dependencias y oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

15893

ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza durante el ejercicio de 1993.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableció en su disposición adicional sexta la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas